

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.817

LEY 2817

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2817

ARTÍCULO 1°. Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2°. Todo contrato de prestación de servicios, inclusive aquéllos celebrados por medios electrónicos o que se aceptare una oferta realizada a través de catálogos, avisos o cualquier otra forma de comunicación a distancia, el consumidor tendrá derecho a un acceso claro, comprensible e inequívoco de las condiciones generales del mismo y la posibilidad de almacenarlos o imprimirlos, dejándose debida constancia que el contrato podrá ser rescindido a elección del consumidor o usuario mediante el mismo medio utilizado para su celebración.

ARTÍCULO 3°. Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada que presten servicios a consumidores o usuarios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y posean página de Internet, publicarán en ella, de manera visible y clara, el artículo 10 ter de la Ley 24.240.

ARTÍCULO 4°. Los sujetos alcanzados por la Ley N° 2697 (B.O.C.B.A. N° 1432/2008) que posean página de Internet publicaran en la misma, de manera visible y clara, el texto completo de la Ley citada en el presente artículo.

ARTÍCULO 5°. El régimen procedimental aplicable es el establecido por la ley N° 757 Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y Usuario (B.O.C.B.A. N° 1432).

VEREDICTA LEYES

Ley 2817. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).